



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás lugares de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros e Ilmos. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuera la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Universidad, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

negocios de todo el Poder Ejecutivo.

5.º Disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Adminis-

tración económica provincial.

6.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentandolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

7.º Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de la parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cuáquier anuncio concerniente al servicio público que dimanan de las mismas, pero los de interés par-

publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, número 12, reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte. —La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

S.S. MM. la Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantes Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia disfrutan de igual beneficio.

76 72 74 80

91 72 81 80

88 81 82 81

8 (Gaceta del 2 de Mayo.)

31 12 13 14

MINISTERIO DE FOMENTO.

38 64 65 71

43 55 58 61

88 66 68 71

LEY.

20 12 60 61

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, sin perjuicio de las demás condiciones que la ley y los reglamentos exijan, bastará haber cumplido 21 años para tomar parte en ejercicios de oposición á las cátedras de establecimientos oficiales de Instrucción pública.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

28 56 60 61

28 57 61 62

28 58 62 63

28 59 63 64

28 60 64 65

28 61 65 66

28 62 66 67

28 63 67 68

28 64 68 69

28 65 69 70

28 66 70 71

28 67 71 72

28 68 72 73

28 69 73 74

28 70 74 75

28 71 75 76

28 72 76 77

28 73 77 78

28 74 78 79

28 75 79 80

28 76 80 81

28 77 81 82

28 78 82 83

28 79 83 84

28 80 84 85

28 81 85 86

28 82 86 87

28 83 87 88

28 84 88 89

28 85 89 90

28 86 90 91

28 87 91 92

28 88 92 93

28 89 93 94

28 90 94 95

28 91 95 96

28 92 96 97

28 93 97 98

28 94 98 99

28 95 99 100

28 96 100 101

28 97 101 102

28 98 102 103

28 99 103 104

28 100 104 105

28 101 105 106

28 102 106 107

28 103 107 108

28 104 108 109

28 105 109 110

28 106 110 111

28 107 111 112

28 108 112 113

28 109 113 114

28 110 114 115

28 111 115 116

28 112 116 117

28 113 117 118

28 114 118 119

28 115 119 120

28 116 120 121

28 117 121 122

28 118 122 123

28 119 123 124

28 120 124 125

28 121 125 126

28 122 126 127

28 123 127 128

28 124 128 129

28 125 129 130

28 126 130 131

28 127 131 132

28 128 132 133

28 129 133 134

28 130 134 135

28 131 135 136

28 132 136 137

28 133 137 138

28 134 138 139

28 135 139 140

28 136 140 141

28 137 141 142

28 138 142 143

28 139 143 144

28 140 144 145

28 141 145 146

28 142 146 147

28 143 147 148

28 144 148 149

28 145 149 150

28 146 150 151

28 147 151 152

28 148 152 153

28 149 153 154

28 150 154 155

28 151 155 156

28 152 156 157

28 153 157 158

28 154 158 159

28 155 159 160

28 156 160 161

28 157 161 162

28 158 162 163

28 159 163 164

28 160 164 165

28 161 165 166

28 162 166 167

28 163 167 168

28 164 168 169

28 165 16

á un carro tirado por dos caballerías; Considerando que en los aranceles de portazgos son diferentes los derechos impuestos á los carros de dos ruedas que á los carroajes de cuatro, aunque unos y otros sean arrastrados por igual número de caballerías; Considerando que esos mismos aranceles señalan dobles derechos á los carroajes de toda clase, cuyas ruedas tengan llantas de menos de 69 milímetros, que á los de mayor anchura, y además, recargan con otro tanto á los que lleven en sus llantas clavos de resalto; Considerando que cuando la Dirección general de Correos no exige condiciones especiales de certidumbre en los vehículos que han de transportar la correspondencia, ni siquiera obliga al contratista á que verifique la conducción en carroaje, puesto que le deja en libertad de hacerlo á lomo ó sobre ruedas, se entiende que todo eso no afecta al servicio contratado; Considerando que si al abrigo del transporte de la correspondencia se dejase á los contratistas de él en libertad de establecer vehículos con llantas perjudiciales al firme de las carreteras y de admitir en ellos viajeros y encargos, se crearía en favor de tales industriaes un privilegio, que les haría competir con ventaja con las empresas de coches y diligencias; esta Dirección general ha acordado declarar que, subsistiendo tal como está redactado el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de portazgos, la exención que el mismo determina se aplique según las condiciones que la Dirección general de Correos exija en los vehículos que han de verificar el trasporte de la correspondencia pública; y en el caso concreto á que la consulta se refiere que, tomando como punto de partida el número 44 del arancel (carro con dos ruedas, de más de 69 milímetros de llanta y tirado por dos caballerías), el contratista de la conducción del correo entre Soria y Aranda debe satisfacer el exceso de derechos de portazgo que devenguen los carroajes que emplee, con arreglo a

número de ruedas, forma del vehículo, ancho de las llantas y número de caballerías, sin perjuicio de que cuando la Dirección general de Correos imponga á los contratistas cualquiera condición en los carroajes, que los sujete á mayor derecho en el portazgo, se haga extensiva la franquicia á lo que corresponda dentro del texto del artículo y párrafo citado.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo circularse esta resolución como de carácter general á todos los portazgos de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 1.^a de Mayo de 1878.

—Dicho es
Francisco del Villar y Bustos

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Anuncio.

Por falta de aspirantes en los turnos 2.^º y 3.^º respecto de las tres primeras, y las demás como comprendidas en el primer de los turnos señalados en el art. 7.^º del reglamento general del Notariado, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo mandado por la Dirección general del ramo, ha acordado se anuncien como vacantes las Notarías de Villadecíos, la Robla, Santa María del Páramo, Riello y Lubian, partidos judiciales de Ciudad Rodrigo, la Vecilla, la Bañeza, Murias y Puebla de Sanabria respectivamente; cuyas plazas han de obtenerse por oposición.

En su consecuencia los que aspiren á obtenerlas, dirigirán en el término de 50 días á contar desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Valladolid 29 de Abril de 1878.

—Baltasar Barona.

COMISION PROVINCIAL.

Gastos Carcelarios.

CIRCULAR.

Aprobado por la Comisión provincial el repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Fuentesauco durante el próximo año económico de 1878-79, la misma ha acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos a quienes interesa, y con el fin, ademas, de que consignen los cupos que respectivamente se les señalan en los presupuestos municipales que estarán formando para el citado ejercicio; cuidando de ingresarlos puntualmente y por trimestres, so pena de sufrir las consecuencias del premio que contra ellos autoriza el Real Decreto de 13 de Abril de 1875.

Zamora, 3 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D. L. C., Santiago Néches, Secretario.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido de Fuentesauco

Año de 1878 á 1879.

Núm. de vecinos.	Términos municipales.	Cupo anual	Trimestre
	Pts. Cls.	Pts. Cls.	
496 Arguillo	142 » 35 50		
419 Bóveda (la)	303 77 75 94		
267 Cañizal	493 57 81 48 59		
87 Castrillo de la Guareña	63 07 15 77		
169 Cubo del Vino (el)	122 52 30 63		
85 Cuegamures	60 62 15 16		
83 Fuentelcarnero	60 17 15 04		
755 Fuentesauco	547 37 136 84		
478 Fuente la Peña	346 55 86 64		
130 Fuentes-preadas	94 25 23 56		
151 Guarrate	109 47 27 37		
150 Maderal (el)	108 75 27 19		
137 Mayalde	99 32 24 83		
104 Olmo (el)	75 40 18 85		
97 Pego (el)	70 32 17 58		
476 Peleas de Arriba	127 » 31 75		
154 Pinero (el)	97 15 24 29		
242 San Miguel de la Rivera	175 45 43 86		
195 Santa Clara de Ayedillo	141 37 35 34		
184 Vadillo de la Guareña	131 22 32 83		
193 Villabuena	139 92 34 98		
249 Villaescusa	180 52 45 13		
301 Villamor de los Escuderos	218 22 34 55		
4979 Total de este reparto	3608 » 902 02		
Asciende el del año 1877-78	3983 20 995 80		
Diferencia de menos en el actual	375 20 93 78		

Importa este repartimiento las figuradas tres mil seiscientas ocho pesetas salvo error. Y para los efectos del artículo 2.^º del Real Decreto de 8 de Abril de 1875, se autoriza en Fuentesauco á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Presidente, Santiago Tola.—Vicente Morales.—José Puigbó.—Isidro Hidalgo.—Ramon Vicente.—Apolinar Molira.—Tomás Tola.—P. A. D. A., Rufino Luis, Secretario.

Fundado en Zaragoza el 10 de Septiembre de 1872.—Dirigido por el Licenciado Francisco del Villar y Bustos.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.
CIRCULAR.

Hallándose en la Secretaría de esta Corporación los diplomas que en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Enero último, se han expedido por el Sr. Gobernador de la provincia a favor de los niños de ambos sexos de los pueblos comprendidos en la lista que a continuación se inserta, se previene a los Sres. Alcaldes que ellos ó persona que designen

Lista que se menciona en la precedente circular.

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Zamora 6 de Mayo de 1878.

El Gobernador Presidente,

PUEBLOS

	IMPORTE.
Número de diplomas.	Reales Cts.
Alcañices	
Bercianos de Aliste	
Bermillo de Alba	
Boya	
Brandilanes	
Castro de Alcañices	
Cerezal de Aliste	
Carabajales (para niños)	
Domez	
Faramontanos de Tábara	
Ferreras de Arriba	
Ferreras de Abajo	
Figueruela de Arriba	
Friera de Valverde	
Fonfria	
Fornillos de Aliste	
Gallegos del Río	
Latedo	
Litos	
Moldones	
Morales de Valverde	
Moreruela de Tábara	
Pálazuelo de las Cuevas	
Pozuelo de Tábara	
Ricobayo	
Riomanzanas	
Samir de los Caños	
Santa Eulalia de Tábara	
Tábara	
Tola	
Totilla	
Valer	
Vegalatrave	
Vidernala	
Rabanales (para niños)	
Villalcampo	
Villarino-tras-la-Sierra	
Villanueva de las Peras	
Partido de Benavente.	
Alcubilla de Nogales	4 6
Arrabalde	12 2
Barcial del Barco	3 3
Benavente	39
Bretó	4 50
Brime y Sog	4 50
Brime de Urz	3 3
Galzadilla de Tera	3 3
Olleros de Tera	3 3
Puñarejo de Tera	3 3
Gamarzana	3 3
Cabañas de Benavente	3 3
Sanja Marta de Tera	4 50
Cubo de Benavente	4 50
Cunquilla de Vidriales	4 50
Fuente encalada	4 50
Fuentes de Ropel	13 50

se presenten á recibirlos y á satisfacer su importe que abonaran desde luego los Maestros y Maestras para datarse de él en las cuentas del material del ejercicio corriente, según lo resuelto por dicha Corporación en virtud de las instrucciones que le comunicará la Dirección general del ramo en su atenta orden del 26 de Febrero próximo pasado.

Lo que se publica en el *Bulletin oficial* para conocimiento de los referidos Alcaldes y su exacto cumplimiento.

Zamora 6 de Mayo de 1878.

El Gobernador Presidente,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Micereces de Tera	8	5
Abraveses de Tera	2	5
Aguilar de Tera	2	3
Santibañez de Tera	2	3
Olmillos de Valverde	2	3
Burganes de Valverde	3	4 50
Pobladura del Valle	8	12
Quintanilla de Urz	2	3
Quiruelas de Vidriales	5	7 50
Rosinos de Vidriales	2	3
San Cristóbal de Entreviñas	12	18
San Roman del Valle	2	3
Santa Colomba de las Carabias	2	5
Santa Colomba de las Monjas	6	9
Santa Cristina de la Polvorosa	6	9
Santibañez de Vidriales	6	9
Santovenia	6	9
Sitrama de Tera	1	1 50
Tardemezar	2	3
Uña de Quintana	3	4 50
Villabrazaro	4	6
Villageriz	2	3
Villaveza del Agua	2	3

Partido de Bermillo.

Abelon	61	4 50
Fresnadillo	61	4 50
Alfaraz	3	6
Almeida	13	19 50
Argaín	2	3
Cabañas de Sayago	5	7 50
Escuadro	2	3
Fariza	3	4 50
Mámoles	2	3
Fermoselle	36	54
Gamones	3	4 50
Gáname	4	6
Fadon	2	3
Luelmo	3	4 50
Monumenta	2	3
Malillos	2	3
Mogatar	3	4 50
Moral	3	4 50
Moraleja de Sayago	5	7 50
Muga de Sayago	5	7 50
Palazuelo de Sayago	2	3
Peñausende	6	9
Piñuel	0	3
Roelos	7	10 50
Salce	2	3
Tamame	0	4 50
Torrefrades	5	7 50
Villamor de Cadozos	4	6
Villamor de la Ladre	4	6
Villar del Buey	6	9
Pasariegos	1	1 50

Partido de Fuentesauco.

Castrillo de la Guareña	3	4 50
Cuelgamures	2	3
Fuente el Carnero	2	5
Fuentesauco	20	30
Fuente la Peña	15	22 50
Fuentes-preadas (para niños)	2	3
Guarrate	4	6
Mayalde	4	6
Pego (el)	3	4 50
Peleas de Arriba	4	6
San Miguel de la Rivera	7	10 50
Santa Clara de Avedillo	5	7 50
Villabuena	7	10 50
Villaescusa	6	9
Villamor de los Escuderos	7	10 50

Partido de la Puebla.

Anta de Rio Conejos	3	4 50
Cernadilla	4	6
Cobreros	5	7 50
Cional	3	4 50
Denadillo	1	1 50
Justel	2	3
Lanseros	2	3
Limianos	4	6
Manzanal de los Infantes	1	1 50
Mombuey	6	9

